



RESOLUCIÓN N° 0607-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 025-2024/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de 1 616,36 m² (0,1616 ha) ubicada en el Jr. Camino Inca y al lado Oeste del Aeropuerto de Jauja, distrito y provincia de Jauja y departamento de Junín (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

4. Que, mediante Oficio N.° 16752-2023-MTC/19.03 presentado el 5 de diciembre de 2023 [S.I. N.° 33607-2023 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el “MTC”),

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

solicitó la primera inscripción de dominio de un área de 1 746,93 m² (0,1747 ha) ubicada en el Jr. Camino Inca y al lado Oeste del Aeropuerto de Jauja, distrito y provincia de Jauja y departamento de Junín (en adelante “el área inicial”), signado con código AERO-JAUJA-PR-0526T, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para el proyecto de infraestructura aeroportuaria vial denominada: “Aeropuerto de Jauja de la Región Junín” (en adelante “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, la siguiente documentación: **a)** Formato de solicitud s/n (foja 4); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 5 al 13); **c)** Informe de inspección técnica (foja 14); **c)** Panel fotográfico (fojas 15 y 16); **d)** Certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2023-6933444 (fojas 17 al 21); **e)** Plano diagnóstico (foja 22); **f)** Memoria descriptiva y Plano perimétrico – ubicación de “el predio” (fojas 23 al 26); y **g)** 01 CD-ROM con información técnica digital (foja 27).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante “la SDAPE”), en ese entonces a cargo del procedimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 5.4.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, emitió el Informe Preliminar N.º 00051-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de enero de 2024 (fojas 28 al 33) mediante el cual concluyó, respecto a “el área inicial”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el Jr. Camino Inca y al lado Oeste del Aeropuerto de Jauja, distrito y provincia de Jauja y departamento de Junín; **ii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) cuenta con zonificación de Equipamiento – Otros Equipamientos, de acuerdo al Plano de zonificación aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2008-A/MPJ de fecha 22 de diciembre de 2008; **iii)** según el “PSFL” no presenta posesión, ocupación ni edificación; sin embargo, señala que recae sobre una vía afirmada y existe parcialmente una red de energía de baja tensión hacia un costado de la vía; **iv)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con predios en proceso de formalización, comunidades campesinas ni nativas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, línea de transmisión eléctrica y/o gas, quebradas, ríos, fajas marginales, área natural protegida, zona de amortiguamiento, sobre vías ni derecho de vía; **v)** de la consulta al visor web SIGRID-CENEPRED, se advierte superposición con zonas susceptibles por inundación a nivel regional, de nivel moderado”; **vi)** revisada la base gráfica SICAR previa transformación de Datum, se visualizó superpuesto parcialmente con las Unidades Catastrales Nros. 02403, 02402 y 02401; sin embargo, en el “PSFL” se indica únicamente la existencia de superposición parcial con la Unidad Catastral N.º

02403 (a nombre de Arroyo Vda. de Nuñez Santosa, sin inscripción registral) el cual se encuentra en proceso de adquisición por el MTC, según el “Decreto Legislativo N.º 1192”; **vii)** de la revisión de la base gráfica GEOCATMIN se advirtió superposición total con las Áreas de No Admisión de petitorios JAUJAANAP-070, lo cual difiere con lo señalado en el PSFL; **viii)** de la vista las imágenes satelitales de Google Earth (Imagen vigente al 2 de noviembre de 2022), se aprecia que parte del área de “el predio” recae sobre parcelas; **ix)** de la revisión del “PSFL”, respecto a los linderos y medidas perimétricas, se advirtió que no coinciden las medidas perimétricas de los tramos del Norte, con lo señalado en el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva; y **x)** se ha presentado el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2023-6913444, expedido el 28 de noviembre de 2023 (en adelante el “CBC”) correspondiente a la consulta de “el área inicial”, que indica que se ha encontrado un inmueble de mayor extensión inscrito a favor de la Comunidad Campesina de Tambo, inscrita en la partida registral N.º 02007152, el cual ha sido objeto de posteriores independizaciones; sin embargo, debido a que el plano del título que dio mérito a su inscripción y la descripción literal de la partida presentan imprecisiones, no es posible determinar que constituya el antecedente registral del ámbito en consulta, ni es posible determinar que se encuentre involucrado de forma parcial con el ámbito en consulta.

10. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada, se advirtió lo siguiente: **ii)** en el Informe de inspección técnica y las fotografías presentadas, se advierte que la inspección de campo fue realizada el 25 de octubre de 2023; señalando además que “el predio” es de naturaleza de expansión urbana (entendiéndose como rústico)²; **ii)** complementado a lo verificado por esta Subdirección en el ítem v) de considerando precedente, en el “PSFL” se ha indicado que, revisado el visor web SIGRID-CENEPRED, “el área inicial” se superpone totalmente con cartografía de peligros (inundación: susceptibilidad regional, moderado; movimiento de masa - susceptibilidad regional, muy baja; bajas temperaturas - susceptibilidad a helada, medio, lluvias intensas - susceptibilidad a inundaciones por lluvias fuertes, muy alto, susceptibilidad a movimientos en masa por lluvias fuertes, muy alto; **iii)** en el ítem “Nombre del proyecto” del formato de solicitud se indicó lo siguiente: Obra de Infraestructura Aeropuerto de Jauja “Francisco Carle” de la Región Junín; asimismo, consignó como norma que declara el proyecto el Decreto Supremo N.º 020-2011-MTC; por otro lado, revisado el PSFL se consignó también el Decreto Urgencia N.º 018-2019 del cual se advierte que en el sub numeral 8) del numeral 11.1 del artículo 11º, se declaró de necesidad, utilidad pública e interés nacional, el Tercer Grupo de Aeropuertos Regionales, y conforme a lo señalado por su representada de acuerdo al Decreto Supremo N.º 238-2019-EF, se aprobó el Plan Nacional de infraestructura para la Competitividad donde se indica que dentro del Tercer Grupo de Aeropuertos Regionales se encuentra el Aeropuerto de Jauja Francisco Carle; **iv)** en el Plano Diagnóstico, Informe de Inspección Técnica, Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico – Ubicación, se indicó como nombre de proyecto el siguiente: Ampliación Aeropuerto de Jauja “Francisco Carle”; **v)** de la revisión del numeral III de la Memoria Descriptiva, se consignó que para la elaboración del Plano Perimétrico se tomó como referencia “(...) en el registro de predios Oficina Registral de Piura” lo cual difiere con el “CBC”. Asimismo, se advirtió que se encuentran suscritos por Isaac Leoncio Matías Echevarría (Arquitecto) indicando que es verificador Catastral; sin embargo, de la consulta realizada en el Índice Nacional de Verificadores de la SUNARP, se advierte que dicho profesional tiene la condición de Verificador Común; **vi)** sumado a lo indicado en el numeral x) del considerando precedente, se advirtió en el inciso a) del numeral IV.1.2 del “PSFL” que el “MTC” no señaló si ha realizado una evaluación integral (evaluación de títulos archivados, inspección de campo u otros) del cual se concluya que “el predio” no se superpone con la Comunidad Campesina de Tambo, inscrita en la partida registral N.º 02007152, tal como figura en el “CBC” presentado; así como tampoco ha presentado un “CBC” libre de superposiciones, acorde a lo establecido en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

11. Que, mediante Oficio N.º 00480-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de enero de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 34 y 35)], “la SDAPE” comunicó al “MTC” las observaciones señaladas en los ítems vi) al ix) del noveno considerando de la presente resolución, así como, las observaciones legales señaladas en los ítems iii) al vi) del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.1.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

12. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 26 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Interoperatividad - PIDE, conforme al cargo de recepción (foja 34); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **9 de febrero de 2024**; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 1714-2024-MTC/19.03 y anexos adjuntos, presentado el 9 de febrero de 2024 [S.I. N.º 03545-2024 (fojas 36 al 39)], mediante el cual presenta la subsanación a las observaciones formuladas en “el Oficio”.

² Respecto a la naturaleza de “el predio”, cabe precisar que, mediante Resolución No. 1709-2024-SUNARP-TR (NSIR-T) del 25 de abril de 2024, el Tribunal Registral se pronunció sobre la inmatriculación de predio ubicado en zona de expansión urbana o suelo urbanizable, como en el presente caso, precisando que, *en cuanto al cumplimiento de los requisitos reglamentarios a que se refiere el artículo 19º del RIRP deberá consignarse en el asiento que se trata de un predio rústico ubicado en suelo urbano urbanizable.*

13. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, se emitió el Informe Preliminar N.º 00029-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE del 14 de marzo de 2024 (fojas 59 al 61) y el Informe Técnico Legal N.º 0633-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2024, determinándose lo siguiente: **a)** respecto a la superposición advertida en la base gráfica SICAR con las Unidades Catastrales Nros. 02403, 02402 y 02401, el “MTC” señaló que, con el objeto de no afectar dichas unidades catastrales, redimensionó “el área inicial” al área de “el predio” (1 616,36 m²), conforme consta en el Plano Diagnóstico N.º PDIAGP-22219-2023-AER-DDP-DGPPT-MT y la documentación técnica correspondiente; no obstante, al ser contrastadas con la Base Gráfica del SICAR, se verifica ligeras superposiciones con las Unidades Catastrales Nros. 02402 y 02401 de áreas aproximadas de 1,28 m² y 0,04 m² respectivamente; empero, dichas superposiciones son debido a la transformación del datum del polígono de “el predio” de WGS84 a PSAD56; **b)** respecto a la superposición advertida en la base gráfica GEOCATMIN con las Áreas de No Admisión de petitorios JAUJAANAP-070, se ha presentado un nuevo “PSFL” donde consta incluida dicha información; **c)** con respecto a la superposición de “el predio” con parcelas, visualizadas a través del Google Earth, se verifica que estas se mantienen; sin embargo, el “MTC” aclara que con el redimensionamiento del “área inicial”, no existe afectación de parcelas; **d)** respecto a las discrepancias en las medidas perimétricas de los tramos del Norte advertidas en el “PSFL”, con la nueva documentación técnica presentada del redimensionamiento, se ha precisado de manera correcta los linderos de “el predio”; **e)** con relación al nombre correcto del proyecto y la norma que la declara de necesidad, utilidad pública e interés nacional; en el nuevo “PSFL”, así como en el nuevo Formato de Solicitud de fecha 9 de febrero de 2024 presentado, se indica que, mediante el Decreto Urgencia N.º 018-2019³, se declaró de necesidad pública e interés nacional el Tercer Grupo de aeropuertos regionales, entre ellos de la Región Junín, del cual forma parte el proyecto **“Aeropuerto de Jauja de la Región Junín”**; **f)** respecto al nombre del proyecto denominado Ampliación Aeropuerto de Jauja “Francisco Carle”, consignado en el Plano Diagnóstico, Informe de Inspección Técnica, Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico – Ubicación, el “MTC” consignó en todos los documentos presentados el nombre del proyecto corregido; **g)** respecto a la discrepancias en la Memoria Descriptiva en cuanto al numeral III sobre la información tomada de la oficina registral de Piura y a la discrepancia de la consulta realizada en al Índice Nacional de Verificadores.de.la.SUNARP, revisada la nueva Memoria Descriptiva presentada, se verifica que en su numeral V, se ha dejado constancia que, para la elaboración del Plano perimétrico se tomó como referencia información gráfica registral de la Oficina Registral Huancayo, coincidiendo con lo señalado en el “CBC” presentado; asimismo, adjuntó Certificado de Verificador Catastral, con código de acreditación N.º 010192VCPZRVIII; y, **h)** respecto a un predio de mayor extensión inscrito a favor de la Comunidad Campesina de Tambo en la partida registral N.º 02007152 que, según el “CBC” no es posible determinar que constituya el antecedente registral de “el predio”(…), en el literal a) del subnumeral IV.1.2 del numeral IV.1 del nuevo “PSFL”, el “MTC” aclara precisando que ha obtenido el título archivado de la partida registral N.º 02007152 de la Comunidad Campesina de Tambo, el mismo que fue revisado y evaluado, se ha reconstruido el polígono del predio georreferenciado en el datum oficial y superpuesto al área gráfica del área en consulta, determinándose que no se superpone con “el predio”; asimismo, de la inspección efectuada en campo con fecha 25 de octubre de 2023, no se observa ninguna superposición física entre el área de “el predio” y la Comunidad Campesina de Tambo; tal como lo sustenta el Plano Diagnóstico N.º PDIAGP-22219-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC. En ese sentido, al tener la declaración del “MTC” calidad de declaración jurada conforme a lo establecido en el numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” forma parte del Tercer Grupo de aeropuertos regionales, declarados de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 8 de **“Decreto Urgencia N.º 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad”** (en adelante, “Decreto Urgencia N.º 018-2019”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio de un predio estatal de naturaleza rústica, ubicada en zona de expansión urbana para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, como la del presente caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del “MTC”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: **“Aeropuerto de Jauja de la Región Junín”**.

³ Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad

17. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

18. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “Decreto Urgencia N.° 018-2019”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.° 0633-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192 respecto al área de 1 616,36 m² (0,1616 ha) ubicada en el Jr. Camino Inca y al lado Oeste del Aeropuerto de Jauja, distrito y provincia de Jauja y departamento de Junín, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** con la finalidad de destinarlo al proyecto de infraestructura aeroportuaria denominado: “*Aeropuerto de Jauja de la Región Junín*”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°. - La Oficina Registral de Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VIII - Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

**MEMORIA DESCRIPTIVA
AERO-JAUJA-PR-0526T
MD: PPER-21514-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC**

I. SOLICITANTE:
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. UBICACIÓN:

Distrito: Jauja
Provincia: Jauja
Departamento: Junín

El predio, se encuentra ubicado en el Jr. Camino Inca y al lado Oeste del Aeropuerto de Jauja, distrito y provincia de Jauja y departamento de Junín, afectado por el Proyecto Aeropuerto de Jauja de la Región Junín a fin de lograr el trámite de transferencia interestatal en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

III. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- Por el Norte:** Colinda con U.C. 02403, U.C. 02402, U.C. 02401 y Jr. Camino Inca, con una línea quebrada de trece (13) tramos que inicia en el vértice A hasta el vértice N, haciendo un total de 237.58 ml:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.44	48°4'32"	448598.2066	8696972.3996
B	B-C	20.08	179°41'25"	448604.5387	8696973.5583
C	C-D	10.20	174°49'42"	448624.3089	8696977.0656
D	D-E	12.88	179°34'42"	448634.4713	8696977.9347
E	E-F	6.02	175°37'47"	448647.3154	8696978.9380
F	F-G	5.78	183°17'17"	448653.3382	8696978.9481
G	G-H	6.89	172°6'23"	448659.1118	8696979.2896
H	H-I	17.76	184°36'20"	448665.9764	8696978.7482
I	I-J	17.54	179°38'20"	448683.7348	8696978.7780
J	J-K	16.89	181°6'41"	448701.2755	8696978.6969
K	K-L	16.34	178°28'27"	448718.1620	8696978.9464
L	L-M	13.67	175°35'11"	448734.5045	8696978.7527
M	M-N	87.09	178°57'21"	448748.1252	8696977.5388
TOTAL		237.58			

- Por la Este:** Colinda con Jr. Camino Inca, por una línea recta de un (01) Tramo que inicia en el vértice N hasta el vértice O, haciendo un total de 6.06 ml:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
N	N-O	6.06	117°6'33"	448834.7127	8696968.2285
TOTAL		6.06			

- **Por el Sur:** Colinda con Propiedad de Terceros, con una línea quebrada de quince (15) Tramos, que inicia en el vértice O hasta el vértice D1, haciendo un total de 239.18 ml:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
O	O-P	105.01	63°24'48"	448836.8817	8696962.5698
P	P-Q	19.84	183°12'25"	448732.3719	8696972.8443
Q	Q-R	3.78	288°43'51"	448712.5542	8696973.6776
R	R-S	19.76	72°20'33"	448713.6168	8696970.0491
S	S-T	2.86	178°3'54"	448693.8615	8696970.5094
T	T-U	2.30	182°51'36"	448691.0066	8696970.6725
U	U-V	14.50	184°15'2"	448688.7067	8696970.6889
V	V-W	3.72	104°44'0"	448674.2393	8696969.7176
W	W-X	6.21	256°19'23"	448673.0534	8696973.2464
X	X-Y	20.06	182°17'9"	448666.8698	8696972.7166
Y	Y-Z	16.20	178°0'50"	448646.9696	8696970.2085
Z	Z-A1	0.15	98°16'46"	448630.8362	8696968.7410
A1	A1-B1	13.92	260°31'38"	448630.8019	8696968.8842
B1	B1-C1	0.24	281°20'54"	448616.9151	8696967.9121
C1	C1-D1	10.63	83°43'54"	448616.9782	8696967.6825
TOTAL		239.18			

- **Por el Oeste:** Colinda con el Jr. Camino Inca, por una línea recta de un (01) Tramo desde el vértice D1 al vértice A, de 10.46 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D1	D1-A	10.46	133°12'36"	448606.4797	8696966.0040
TOTAL		10.46			

IV. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total:

1616.36 m² / 0.1616 ha.

Perímetro:

El perímetro descrito tiene una longitud total: **493.28 ml.**

CUADRO DE DATOS TECNICOS - WGS84					
DATUM: WGS84 ZONA: 18S PROYECCION: UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.44	48°4'32"	448598.2066	8696972.3996
B	B-C	20.08	179°41'25"	448604.5387	8696973.5583
C	C-D	10.20	174°49'42"	448624.3089	8696977.0656
D	D-E	12.88	179°34'42"	448634.4713	8696977.9347
E	E-F	6.02	175°37'47"	448647.3154	8696978.9380
F	F-G	5.78	183°17'17"	448653.3382	8696978.9481
G	G-H	6.89	172°6'23"	448659.1118	8696979.2896
H	H-I	17.76	184°36'20"	448665.9764	8696978.7482
I	I-J	17.54	179°38'20"	448683.7348	8696978.7780
J	J-K	16.89	181°6'41"	448701.2755	8696978.6969
K	K-L	16.34	178°28'27"	448718.1620	8696978.9464
L	L-M	13.67	175°35'11"	448734.5045	8696978.7527
M	M-N	87.09	178°57'21"	448748.1252	8696977.5388
N	N-O	6.06	117°6'33"	448834.7127	8696968.2285
O	O-P	105.01	63°24'48"	448836.8817	8696962.5698
P	P-Q	19.84	183°12'25"	448732.3719	8696972.8443
Q	Q-R	3.78	288°43'51"	448712.5542	8696973.6776
R	R-S	19.76	72°20'33"	448713.6168	8696970.0491
S	S-T	2.86	178°3'54"	448693.8615	8696970.5094
T	T-U	2.30	182°51'36"	448691.0066	8696970.6725
U	U-V	14.50	184°15'2"	448688.7067	8696970.6889
V	V-W	3.72	104°44'0"	448674.2393	8696969.7176
W	W-X	6.21	256°19'23"	448673.0534	8696973.2464
X	X-Y	20.06	182°17'9"	448666.8698	8696972.7166
Y	Y-Z	16.20	178°0'50"	448646.9696	8696970.2085
Z	Z-A1	0.15	98°16'46"	448630.8362	8696968.7410
A1	A1-B1	13.92	260°31'38"	448630.8019	8696968.8842
B1	B1-C1	0.24	281°20'54"	448616.9151	8696967.9121
C1	C1-D1	10.63	83°43'54"	448616.9782	8696967.6825
D1	D1-A	10.46	133°12'36"	448606.4797	8696966.0040
TOTAL		493.28	5040°0'0"		

V. OBSERVACIONES:

- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 18S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

- Para la elaboración del Plano perimétrico se tomó como referencia Información gráfica registral (en versión digital, formato *.shp), respecto de los inmuebles inscritos en Registro de Predios Oficina Registral Huancayo, Dicha información se encuentra al alcance de la Dirección de Disponibilidad Predios, en virtud del "Convenio de colaboración interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el acceso a la Información Gráfica Registral", suscrito por las partes en fecha 15 de agosto del 2019.
- El predio materia de solicitud cuenta con zonificación Urbana y según el plano de zonificación es: Zonificación de Equipamiento - Otros Equipamientos; aprobado con Ordenanza Municipal N°044-2008-A/MPJ de fecha 22.12.2008.

Lima, Noviembre del 2023



ISAAC LEONCIO MATIAS ECHEVARRIA
ARQUITECTO
REG.CAP. N° 9164
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 010192VCPZRVIII

